

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 871.
-PROCESO: SUCESIÓN.
-SOLICITANTES: NORALBA SALAZAR SALAZAR y otros.
-CAUSANTE: JOSÉ HUMBERTO TINTINAGO.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-025-2010-00984-00.

QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Revisado el expediente, se observa que el abogado Julián Duque solicita *“Desestimar la solicitud de incluir mejoras y continuar con el trámite procesal siguiente, al tiempo que pido se integre y dé validez al trabajo de partición.”*, ello como quiera que la señora NORALBA SALAZAR SALAZAR no ha presentado el valor de las mejoras del inmueble con matrícula inmobiliaria 370-22996, y por ende *“el proceso no puede sujetarse a la voluntad de la parte que no quiere cumplir esa carga.”*

Frente a lo anterior, sea del caso manifestar que el Despacho, mediante el numeral tercero del auto No. 130 del 07 de febrero de 2023, requirió nuevamente **a todos los herederos e interesados** de la presente sucesión con el fin de que procedieran a presentar el valor de las mejoras -o declaración de construcción- del inmueble previamente dicho, y a través de experticia realizada por perito idóneo, sin que ello hubiese sido objeto de recurso por parte del mentado abogado, quien es apoderado de algunos de los herederos de la presente sucesión. En consecuencia, se le conminará al mismo para que se esté a lo dispuesto en el mencionado numeral.

De otro lado, se observa que el apoderado de NORALBA SALAZAR SALAZAR y otros herederos de esta sucesión, en atención al anterior requerimiento, allega el correspondiente avalúo del inmueble previamente dicho; por ello, y teniendo en cuenta que el partidor que fuera designado dentro de la presente sucesión se desentendió totalmente del presente proceso, se le relevará de su cargo, y se procederá a designar en su lugar, conforme al acuerdo No. PSAA15-10448 y la resolución No. DESAJCLR21-822 y 1123 de 2021, al abogado DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ.

Asimismo, a este partidor le serán fijados honorarios conforme al acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre del 2015, y los cuales estarán a cargo de todos los herederos, al igual se le realizarán ciertas precisiones respecto del trabajo de partición que deberá presentar.

Lo anterior con el fin de culminar la presente sucesión que ha estado estancada debido al desinterés de los herederos del causante, y atendiendo al deber del Juez de *“Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.* (núm. 01 del art. 42 del C. G. del P.)”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONMINAR al abogado Julián Duque para que se esté a lo dispuesto en el numeral tercero del auto No. 130 del 07 de febrero de 2023,

por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: RELEVAR al partidor previamente designado, abogado RICARDO ARAGÓN ARROYO, y, en su lugar, **DESÍGNESE** a la a DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, quien puede localizarse en los números telefónicos 6023754893, 30020335485 y 3053664840 y en el correo electrónico nva@ninovasquezabogados.com. **LÍBRESE** y **ENVÍESE** el correspondiente oficio.

TERCERO: OTORGAR al mencionado partidor el término de veinte (20) días improrrogables para que presente el trabajo de partición de conformidad con lo estatuido en el art. 507 C. G. del P.

CUARTO: FIJAR como honorarios al auxiliar de la justicia DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ la suma de \$1'200.000, conforme lo establecido en el acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre del 2015, y los cuales estarán a cargo de todos los herederos.

QUINTO: INDICAR al partidor que deberá tener en cuenta que el activo de la presente sucesión está compuesto por el 50% del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-22996, y por el 100% del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 373-23350.

En ese sentido, se le **PRECISA** que a la señora NORALBA SALAZAR SALAZAR le corresponde un 50% del valor de **las mejoras** del primero (370-22996), y cuyo valor se encuentra en el dictamen pericial que obra en el expediente en el archivo que antecede. En consecuencia, el 50% de este inmueble, registralmente hablando, habrá de ser repartido entre todos los herederos.

Asimismo, se le **SEÑALA** que a la antedicha señora le corresponde un 25% del segundo inmueble (373-23350), ya que el 50% de éste se adquirió cuando se encontraba vigente su sociedad patrimonial con el causante.

Por último, y respecto de este último inmueble (373-23350), se le **ENUNCIA** que los herederos PAOLA ANDREA TINTINAGO SALAZAR, JOSÉ EFRÉN TINTINAGO ALBAN, CARLOS ALBERTO TINTINAGO CASTILLO, JULIO CESAR TINTINAGO CASTILLO y LUZMILA TINTINAGO CASTILLO vendieron sus derechos herenciales al Sr. **FRANCISCO JOSÉ RECAMAN RONDON**, quedando incólumes los derechos de los herederos YURY LIZZETH TINTINAGO SALAZAR, CARMEN ELIZABETH TINTINAGO ALBAN, LUIS FERNANDO TINTINAGO ALBAN y NORALBA SALAZAR SALAZAR, correspondiéndole a esta ultima el porcentaje que se dijo en el párrafo anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-025-2010-00984-00.)

JPM